



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(. 2 3 6)

18 DIC 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR NUNO SEQUEIRA CORREIA DE SÁ, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 052-19”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR NUNO SEQUEIRA CORREIA DE SÁ, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 052-19”

Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **NUNO SEQUEIRA CORREIA DE SÁ**, de nacionalidad portuguesa identificado con pasaporte No. M960257, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20194600101002 del 15 de noviembre de 2019, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Documental para la televisión Austriaca*”, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Malpelo los días comprendidos entre el 24 de diciembre de 2019 al 2 de enero de 2020 (Fl. 2).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 94891325-4 del Banco de Bogotá, por valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$216.000). (Fl.4).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 394 del 3 de diciembre de 2019, dio inicio al trámite para la realización de obras audiovisuales, solicitado por el señor **NUNO SEQUEIRA CORREIA DE SÁ**, de nacionalidad portuguesa identificado con pasaporte No. M960257 para la ejecución del proyecto denominado “*Documental para la televisión Austriaca*”, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Malpelo los días comprendidos entre el 24 de diciembre de 2019 al 2 de enero de 2020 (Fls. 10 y 11)

La anterior decisión fue notificada electrónicamente el 5 de diciembre de 2019 (Fl. 12), de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa. (Fl. 2)

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR NUNO SEQUEIRA CORREIA DE SÁ, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 052-19”

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20192300002526 del 11 de diciembre de 2019, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por el señor **NUNO SEQUEIRA CORREIA DE SÁ**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO

El Santuario de Flora y Fauna Malpelo fue declarado mediante la Resolución 1292 del 31 de octubre de 1995 y ampliado mediante la Resolución 1907 del 14 de septiembre de 2017.

La isla de Malpelo está ubicada en el Océano Pacífico Oriental Tropical aproximadamente a 490 kilómetros al oeste del puerto de Buenaventura. En la división político administrativa pertenece al Municipio Buenaventura, del Departamento del Valle del Cauca. El Santuario de Fauna y Flora Malpelo está bajo la administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con sede administrativa en la ciudad de Santiago de Cali.

La isla de Malpelo actúa como sitio de agregación de especies de peces pelágicos, mamíferos y tortugas marinas. Algunas especies migratorias, como es el caso de los atunes, vienen a alimentarse alrededor de la Isla durante su pasaje. Los inmensos “Fish Balls” (bolas de peces) que se forman esporádicamente alrededor de Malpelo, demuestran la actividad intensa de depredación por una gran cantidad de especies.

A través de la Resolución N° 0416 del 09 de octubre de 2015 se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Malpelo y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- 1. Proteger y conocer la biodiversidad de los ecosistemas terrestres de la única isla oceánica del Pacífico colombiano que hace parte del corredor marino de la región, la cual es rica en endemismos.*
- 2. Proteger y conocer la biodiversidad de los ecosistemas marinos, contribuyendo a la conservación de poblaciones de especies migratorias y de interés comercial de la región, asimismo endémicas y en riesgo de extinción.*
- 3. Conservar los servicios ambientales vinculados a las actividades de ecoturismo en una de Áreas Protegidas con vocación ecoturística de Parques Nacionales Naturales.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud refiere que el proyecto consiste en un proyecto de filmación el cual pretende realizarse los días comprendidos entre el 24 de diciembre de 2019 y el 2 de enero de 2020 al interior del SFF Malpelo

Nombre: *Documental para la televisión Austriaca*

Descripción: *fotografía y filmación de la actividad marina en Malpelo para la televisión Austriaca*

Finalidad:

Mostrar la vida marina de Malpelo a la televisión de Austria.”¹

NATURALEZA DEL PROYECTO

De acuerdo a la información suministrada por el usuario el proyecto de toma de filmación tiene como objetivo divulgar el parque y su diversidad biológica.

*Por lo tanto, se define que la naturaleza de la actividad es **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL**, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015.*



¹ Tomado del Expediente PFFO 052-19 (Folio 5)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR NUNO SEQUEIRA CORREIA DE SÁ, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 052-19"

Obra audiovisual de tipo documental: Trabajo de filmación destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o de los acontecimientos que sobre ellos.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA

El SFF Malpelo allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 20197730012406 del 10 de diciembre de 2019, en el cual expresa:

"CONCEPTO

Teniendo en cuenta que el documental que se llevará a cabo evidenciará la magnificencia del fondo marino y las especies que habitan Malpelo, todo el material filmico que se obtenga del proyecto podrá proporcionar herramientas visuales educativas que aporten al manejo del Santuario. De esta manera, SE CONSIDERA QUE EL PERMISO DE FILMACIÓN ES VIABLE SIEMPRE Y CUANDO SE TENGAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES SUGERENCIAS:

Recomendaciones para las consideraciones técnicas:

Teniendo en cuenta que el objetivo de este trabajo documental es ilustrar la importancia de preservar y proteger las áreas marinas que mantienen saludables a los ecosistemas oceánicos, así como invitar al público a conocer la biodiversidad de Malpelo, esperamos que la versión final del documental se convierta en una oportunidad para exaltar los esfuerzos de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considerando el testimonio de nuestros funcionarios y su lucha por la conservación, y nos permita contarle al mundo de las estrategias que se implementan con apoyo de cooperantes nacionales e internacionales para la prevención, control y vigilancia de presiones y la generación de conocimiento sobre nuestros valores de conservación.

Todas las actividades que se desarrollen en el Santuario deben cumplir los lineamientos establecidos en El Protocolo de prevención de especies invasoras y la guía de buenas prácticas del SFF Malpelo, documentos que se darán a conocer antes de su ingreso al área protegida.

- *Las actividades serán supervisadas y acompañadas por un funcionario del área protegida, y se deben seguir las recomendaciones que éste haga.*
- *Es necesario que una vez termine la filmación, se entregue de acuerdo con las obligaciones adquiridas, una copia de este material documental (Filmico y fotográfico) para el área protegida con sus respectivos créditos.²*

CONCEPTO

*De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa el señor **NUNO SEQUEIRA CORREIA DE SÁ** . al interior del **SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO** del **24 de diciembre de 2019 al 2 de enero de 2020**.*

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto Nuno Sequeira Correia De Sá Y su personal deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Comunicar y coordinar con la debida anticipación con el jefe del Área Protegida el día del ingreso al Área con el fin de coordinar con el personal del Área las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento.*
2. *Enviar la programación del proyecto de filmación al Jefe del Área protegida antes de su ingreso.*
3. *Realizar la socialización del proyecto en el SFF Malpelo al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.*
4. *Solo se permitirá realizar las actividades filmación en los lugares autorizados por la Jefatura del Área Protegidas.*
5. *El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal SFF Malpelo en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.*

² Tomado del concepto técnico No 20197730012406 del 10/12/2019 (Expediente PFFO 052-19 folios (13-15)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR NUNO SEQUEIRA CORREIA DE SÁ, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 052-19”

6. El buzo debe ceñirse a las instrucciones del guía de buceo y funcionario de PNN.
7. Las actividades de buceo que se realizan en el SFF Malpelo, están programadas de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., todo dentro de una programación previamente definida y dependiendo de las condiciones climáticas y oceanográficas.
8. El buceo será permitido sólo a buzos con nivel de certificación avanzado, experiencia demostrable y adecuada destreza en el desarrollo de la actividad. Adicionalmente debe contar con equipo de seguridad (pito o cualquier otro sistema de alerta acústica, computadora de buceo, boya de localización personal de al menos 1,5 m de longitud con al menos 5m de cordel y contrapeso, linterna, luz de posición y baliza localizadora apta para buceo)
9. La profundidad máxima de buceo permitida es hasta de 140 pies.
10. Cada una de las personas deberá cancelar los derechos de ingreso al Área Protegida.
11. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del SFF Malpelo responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
12. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
13. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
14. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
15. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
16. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-SFF Malpelo y se deberá entregar dos (2) copias del material final: una para el área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
17. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
18. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
19. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
20. No se permite fumar.
21. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
22. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
23. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
24. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de una (1) persona que desarrollará de manera directa el proyecto de filmación, la cual se enlista a continuación:

No	NOMBRES	Cargo y/o Rol	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Nº DE IDENTIFICACIÓN
1	Nuno Sequiera Correia de Sá	Camarógrafo	Pasaporte	M960257

Equipos:

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

No.	Und.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara Subacuática marca Brand Red Epic en carcasa Gates.

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

↳

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR NUNO SEQUEIRA CORREIA DE SÁ, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 052-19”

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohibanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR NUNO SEQUEIRA CORREIA DE SÁ, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 052-19”

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$216.000)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá*

*Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas determina que la actividad es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra **exento** de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.*

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Documental para la televisión Austriaca*”, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Malpelo los días comprendidos entre el 24 de diciembre de 2019 y el 2 de enero de 2020, el cual fue solicitado por el señor **NUNO SEQUEIRA CORREIA DE SÁ**, de nacionalidad portuguesa identificado con pasaporte No. M960257, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales al señor **NUNO SEQUEIRA CORREIA DE SÁ**, de nacionalidad portuguesa identificado con pasaporte No. M960257, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Documental para la televisión Austriaca*”, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Malpelo los días comprendidos entre el 24 de diciembre de 2019 y el 2 de enero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **NUNO SEQUEIRA CORREIA DE SÁ**, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades filmación, el pago de la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$216.000)** por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada **FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES**, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor **NUNO SEQUEIRA CORREIA DE SÁ** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. Comunicar y coordinar con la debida anticipación con el jefe del Área Protegida el día del ingreso al Área con el fin de coordinar con el personal del Área las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento.

↳

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR NUNO SEQUEIRA CORREIA DE SÁ, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 052-19”

2. Enviar la programación del proyecto de filmación al Jefe del Área protegida antes de su ingreso.
3. Realizar la socialización del proyecto en el SFF Malpelo al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
4. Solo se permitirá realizar las actividades filmación en los lugares autorizados por la Jefatura del Área Protegidas.
5. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal SFF Malpelo en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
6. El buzo debe ceñirse a las instrucciones del guía de buceo y funcionario de PNN.
7. Las actividades de buceo que se realizan en el SFF Malpelo, están programadas de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., todo dentro de una programación previamente definida y dependiendo de las condiciones climáticas y oceanográficas.
8. El buceo será permitido sólo a buzos con nivel de certificación avanzado, experiencia demostrable y adecuada destreza en el desarrollo de la actividad. Adicionalmente debe contar con equipo de seguridad (pito o cualquier otro sistema de alerta acústica, computadora de buceo, boya de localización personal de al menos 1,5 m de longitud con al menos 5m de cordel y contrapeso, linterna, luz de posición y baliza localizadora apta para buceo)
9. La profundidad máxima de buceo permitida es hasta de 140 pies.
10. Cada una de las personas deberá cancelar los derechos de ingreso al Área Protegida.
11. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del SFF Malpelo responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
12. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
13. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
14. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
15. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR NUNO SEQUEIRA CORREIA DE SÁ, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 052-19”

16. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material filmico no editado realizado exclusivamente en el Área Protegida en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
17. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
18. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
19. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
20. No se permite fumar.
21. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
22. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
23. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
24. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **NUNO SEQUEIRA CORREIA DE SÁ**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al señor **NUNO SEQUEIRA CORREIA DE SÁ**, de nacionalidad portuguesa identificado con pasaporte No. M960257, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Santuario de Flora y Fauna Malpelo y a la Dirección Territorial Pacífico, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR NUNO SEQUEIRA CORREIA DE SÁ, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 052-19”

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Luis Alberto Cruz Colorado - Coordinador GTEA SGM*